

DR 29 567

Bien, como hemos dicho al principio, lo primero que hay que hacer es usar la fecha para fijar la legislación aplicable. Estamos en el año 667, por consiguiente está en vigor el Liber Judiciorum y además en la redacción de Recespinto. Es ésta la redacción restrepindiana del Liber Judiciorum a la que tenemos que acudir, tal como se refleja en el libro, para resolver este caso.

Charo, ¿cuál crees tú que es el tema central de este caso? Pues parece evidente que es un tema de sucesiones, ¿no? Sí, pero hay una cuestión previa que resolver. ¿Qué bienes son de mal arico? ¿Cuáles son de mal asunto? Porque hasta que no sepamos los bienes que tiene cada uno, mal podemos hacer su reparto. En efecto, y para resolver esta cuestión vamos a ver qué nos dice nuestro libro.

Veamos su página 151. En el tercer párrafo de esta página dice así. Los bienes adquiridos durante el matrimonio tienen en derecho visigodo, que no desconoce la existencia de bienes propios de la mujer y del marido, una peculiar organización, confusa y discutida.

No parecen en los textos euricianos ni en lo vigildo huellas de una comunidad de adquisiciones, de forma que los adquiridos por donación pertenecen al donatario y los ganados en guerra por el marido a él exclusivamente, así como los ganados por siervos de la mujer. Los demás, verdaderos gananciales, se repartían proporcionalmente al patrimonio de los cónyuges, salvo si ambos eran aproximadamente iguales, en cuyo caso se distribuían por mitad. Bien, de acuerdo con todo ello debemos empezar por determinar, primero, qué bienes son propios de cada uno de los cónyuges.

Segundo, cuáles son comunes, y tercero, con qué criterios deben de ser repartidos entre ellos. Bien, pero todavía falta añadir algo. En el párrafo que acabamos de leer no se dice nada acerca de la doti.

Sin embargo, en la misma página, al comienzo, se dice que su propietaria es la mujer. Así pues, procedemos al reparto. Para ello, vamos a considerar por separado cada uno de los bienes que en el planteamiento del caso hemos citado.

A ver si das con la solución correcta en cada caso. La casa y la finca que tenía Malarico antes de casarse son de Amalarico. Y la finca que Amalasunta heredó de su familia es sólo de ella.

Exacto. ¿Y la otra finca que adquirieron una vez casados? Yo creo que es de ambos. Es un bien ganancial.

Sí, muy bien. Pero, ¿cómo se reparte? Pues, por mitades. Sí.

Sí, en efecto. Recuerda que hemos dicho que si los patrimonios propios de los cónyuges eran aproximadamente iguales, el reparto se haría por mitades. Con la doti no hay problema.

Ya hemos visto que es de Amalasunta. Pero el libro dice, al principio de la página 151, que

podía ser retenida por los padres de la mujer. Pero esto no afecta la propiedad de la dote.

Esta es siempre de la mujer. El tesoro que el siervo de Malasunta encontró, y los bienes que Amalarico adquirió como botín de guerra, son también de Amalarico. Todo eso es de él.

Lo que no tengo muy claro es de quién es la finca donada por el rey. Es que no está claro en el planteamiento del caso. De intento, no hemos dicho expresamente a quién se donó.

Aquí puede suponer el alumno lo que más le guste. Y lo mismo puede hacer en el examen en casos similares. Pero lo mejor es que plantee todas las posibilidades que se le ocurran, aunque para resolver el caso elija la que prefiera de entre todas ellas.

Bueno, me pongo en el puesto del alumno y entonces aquí sólo hay tres posibilidades. Que el donatario sea Amalarico, que lo sea Malasunta o que lo sean los dos. Pero vamos a suponer que los dos son donatarios.

¿Cómo se reparte en este caso la finca? Es un bien ganancial. Aquí también tienes que dar una respuesta tuya, personal. Podemos suponer que la donación fue por razón de matrimonio y podemos suponer que obedecía a otras causas.

Ya veo. En el primer caso sería ganancial y en el segundo no. Es una respuesta válida, pero puede haber otras.

Por eso quiero recordar que tan importante o más que la solución que se dé a un caso es el razonamiento en el que esta solución se apoye. Pero optemos por una de las posibilidades. Aunque me llaméis machista, vamos a suponer que el rey donó la finca a Amalarico y sólo a él.

Bueno, vamos a ver de qué bienes dispone cada uno. Bien, son de Amalarico la casa y la finca que tenía antes de casarse. La mitad de la otra finca que adquirieron una vez casados.

El tesoro que Tulga, siervo de Amalasunta, encontró. Los bienes que adquirió como botín de guerra y la finca donada por el rey. Son de Amalasunta la finca que heredó de su familia, la dote que le dio Amalarico y la mitad de la finca que adquirieron una vez casados.

Bien, pero ahora hay que repartirlos entre los hijos, favoreciendo lo más posible al mayor por deseo del padre y al menor por deseo de la madre. Supongo que ahora hay que tener en cuenta eso de la legítima, la mejora y la libre disposición de que se habla en la página 157. En efecto, pero no sólo eso, sino que también hay que tener en cuenta que hay bienes que están sujetos a otras reglas, por ejemplo la dote.

¿Quieres leer por favor, Charo, lo que dice en el primer párrafo de la página 151 de nuestro manual? Sí, por supuesto. Si no nacían hijos del matrimonio, la mujer podía disponer libremente de la dote. Pero habiendo hijos, tres cuartas partes de la misma se atribuían como legítima a aquellos.

No entiendo muy bien qué es eso de la legítima. Es la parte de los bienes que ha de dejarse

necesariamente a los hijos, o mejor dicho, a los herederos forzosos, y que además se ha de distribuir a partes iguales entre ellos. Entonces, ¿cómo son tres cuartas partes de la dote y hay tres hijos? ¿Cada uno de ellos tiene derecho a una cuarta parte de la misma, y el cuarto restante? Es de libre disposición, y por tanto la madre puede dejarlo a quien ella quiera, en este caso al menor de sus hijos.

En cuanto a los bienes, a los otros bienes, recordemos que según dice la página 157 de nuestro manual, la legítima son cuatro quintos, y la cuota de libre disposición, un quinto. Hay también una mejora de un diezmo, una décima parte, en la época de Recesvinto, que no está muy claro de dónde se extrae. Es decir, hay opiniones, hay varias opiniones, en cuanto el décimo de qué.

Para unos es el décimo de la totalidad de los bienes, para otros es solamente el décimo de los cuatro quintos de legítima. De cualquier manera, el alumno puede dar una solución, la que esté más oportuna. Nosotros vamos a tomar como solución, y vamos a tomar como interpretación de esta ley, que ese décimo se carga sobre los cuatro quintos de legítima, y no sobre la totalidad de los bienes.

Veamos pues cómo vamos a hacer ya el reparto. Una quinta parte de los bienes, de estos bienes que están sometidos a la normativa general, no de los que tienen una normativa específica como pueda ser la DOTE, una quinta parte de los bienes es de libre disposición. De los cuatro quintos restantes, tomaremos una décima como mejora, y el resto quedará como legítima en sentido estricto.

Es decir, a repartir a partes iguales entre los tres hijos. Por consiguiente, la parte de legítima, es decir, lo que queda de los cuatro quintos al quitarle la décima parte, ha de ser distribuida a partes iguales entre los tres hermanos. La cuota de mejora, y de la de libre disposición, puede a Malarico dejarlas a su hijo mayor.

Profesor Rodríguez, ¿puede hacer a Malasunta con su hijo menor lo mismo? Sí, pero además, sin tener en cuenta la DOTE. De la DOTE, como ya hemos visto, tres cuartas partes han de ser repartidas entre los tres hijos a partes iguales, es decir, una cuarta parte cada uno. Y la otra cuarta parte, que es de libre disposición, puede evidentemente dejársela al hijo menor.

Pero, ¿qué cantidad le corresponde a cada hijo? Ya hemos dicho que para resolver este caso, no es imprescindible hacer números. Pero la segunda pregunta era algo así, ¿no? Sí, pero sin cuentas. Veamos.

Al hijo mayor le corresponde, en los bienes de Malarico, su parte legítima, y además, la cuota de mejora de libre disposición íntegras. En los bienes de Malasunta, solamente su parte legítima, y la parte que le corresponde de la DOTE, es decir, un cuarto de la DOTE. Y al hijo menor le corresponderá, de los bienes de Malarico, su parte de la legítima, de los bienes de Malasunta, su parte de la legítima, las cuotas de mejora y libre disposición íntegras, y la mitad de la DOTE.

Entonces, el pobrecito hijo segundo, se queda solo con su parte de legítima en los bienes de su padre, y lo mismo en los de su madre, ¿no? Exactamente. ¿Ves cómo no es necesario hacer números? Pues sí, ya tenemos la solución, y resolver un caso no es tan difícil como parecía al principio. Claro que no.

Basta con estudiar reflexivamente la asignatura. ¿Y sobre el comentario de texto? Eso ya lo veremos en la próxima emisión. Y ya antes de finalizar esta intervención de ustedes, ¿hay algún último consejo? Solo uno, y el ha dado la profesora Pérez Marcos.

Estudiar reflexivamente, estudiar pensando, es decir, no dejar de lado un párrafo, una línea, una palabra que no se haya entendido. Y consultar todas las dudas al profesor tutor de su centro asociado. Y si me permiten, aprovechando que este es el último programa de Revista de Derecho dedicado a los alumnos de primer curso, antes de las primeras pruebas presenciales, ¿tendrían un último consejo que darles a la hora de hacer los exámenes? Bueno, el sistema de exámenes lo tienen en el programa, dos preguntas, y la pregunta de tipo práctico, en eso no vamos a insistir.

Yo creo que el examen es lo mismo que el estudio. Lo primero es reflexionar, no leer las preguntas y lanzarse inmediatamente a contestar sin pararse a pensar un poco qué es lo que se pregunta. Concretamente, eso es lo que lleva muchas veces a que el alumno conteste algo distinto de lo que se le ha preguntado.

Pero pues no se ha molestado en mirar en el programa dónde se ubica esa pregunta, qué es exactamente lo que se le está pidiendo, cuál es el contenido exacto de esa pregunta. Yo insistiría en un aspecto que me parece fundamental, y es que la primera operación que debe hacer un alumno al tener un examen en la mano es leerlo detenidamente hasta el final, enterándose de todos los pormenores que se pide, rellenando lo que tenga que rellenar. Y antes de ponerse a contestar las preguntas, pensar que debe de hacer un producto coherente.

Algo que el profesor que lo lea entienda que tenga un razonamiento lógico, que es muchas veces lo que se persigue, saber si un alumno tiene o no tiene. Pues muchísimas gracias profesor Francisco Rodríguez Gallardo y profesora Regina Pérez Marcos por estos últimos consejos para sus alumnos en los exámenes. Y hasta la próxima intervención.

Hasta la próxima, buenas noches. Adiós, buenas noches. Voy a dejar en él las preguntas o sugerencias que les parezcan oportunas en relación a esta revista de derecho.

El número de teléfono es el 544-4244, con el prefijo 91 si llaman desde fuera de Madrid. Repito de nuevo, el número de teléfono es el 544-4244. En estos últimos minutos que nos quedan vamos a hablar con don Antonio Fernández Galeano, catedrático emérito de la UNED del desarrollo histórico del derecho natural.

Para que nos explique de manera general la evolución que tuvieron los diferentes periodos de dicho proceso histórico. Buenas noches profesor Fernández Galeano. Buenas noches.

Existe el desarrollo histórico del derecho natural, ¿no es éste una doctrina constante? Claro es que hay que tener en cuenta que la idea de just naturalista nace realmente con la misma filosofía aproximadamente en el siglo VII a.C. y llega hasta hoy casi al siglo XXI, son 27 siglos de existencia y es imposible que en 27 siglos una noción, una idea, un concepto permanezca inmutable. De manera que ciertamente ha evolucionado a lo largo de estos siglos, con lo cual ha manifestado una cierta vitalidad también porque con todas las variaciones que se quieran lo cierto es que la idea ha permanecido, lo cual indica la fertilidad de esta idea. Ha habido momentos ciertamente en que la idea casi se ha eclipsado, como ha ocurrido en el siglo XIX por ejemplo, con el triunfo del positivismo ha tenido esta historia, altibajos por consiguiente, pero realmente siempre ha estado presente esa concepción de que por encima del derecho positivo hay otra realidad que se le impone a la que este derecho debe estar sometido.

Por eso algún autor ha expresado con frase feliz, y que se ha hecho ya tópico mencionarla, ha hablado del eterno retorno del derecho natural. Siempre vuelve a pesar de esos momentos en que puede estar más o menos oculta la noción, pero vuelve. Claro, esta evolución histórica que ha dado lugar a diferentes formas de expresión del yusnaturalismo, al tiempo que manifiesta, como acabo de decir, una fortaleza de la idea, una perdurabilidad de la idea, por otra parte en cambio puede producir, y de hecho produce a veces un cierto escándalo, porque quienes por primera vez se asoman a estas cuestiones pueden quedar un poco asombrados, un poco bien, sí, diré la palabra, escandalizados, por el hecho de que se hayan dado tantas versiones distintas del derecho natural.

Porque podrían pensar, pero bueno, ¿qué realidad es esta? ¿Cómo nos podemos fiar de una realidad de la que ni siquiera sus propios cultivadores saben darnos una idea? De la que a lo largo de la historia se han dado infinitas versiones. Pues entonces esta es una idea oscilante, es una idea imprecisa, es una idea con unos contornos poco claros, y esto es un argumento que más de una vez se ha utilizado ciertamente en la doctrina para combatir la tesis yusnaturalista. Yo comprendo que esta impresión puede dar, pero enseguida diré que el hecho de la diferenciación a lo largo del tiempo de diferentes formas de manifestarse el derecho natural o la doctrina del derecho natural, no puede en ningún caso usarse como argumento en contra de su existencia.

Eso es, sería tan disparatado como si por ejemplo nosotros advertimos que la belleza se ha plasmado de muy diferentes maneras a lo largo de la historia. Desde un templo griego, pasando después por una catedral románica, luego por una catedral gótica, hasta llegar a la arquitectura de Gaudí en nuestros tiempos, pues imagínense las grandes diferencias que existen. ¿Podría esto servirnos de apoyo dialéctico para decir luego no existe la belleza? No, al contrario, lo que habría que decir es que la belleza es un valor de tal fertilidad que es capaz de expresarse de muy diferentes maneras.

Pues algo parecido habría que decir de esta historia, esta historia ajetreada, esta historia de zigzag, esta historia de vaivén que ha tenido la idea del derecho natural. Entonces en este desarrollo histórico, en esa evolución, habrá habido distintos periodos, ¿no es así? Claro, y se

pueden marcar, hombre, con cierta elasticidad, quiere decir que, hablándose de la historia de las ideas, el derecho natural es una idea, no pueden señalarse hitos muy concretos que determinan hasta aquí llega una idea, una versión y aquí empieza otra. Pero así en líneas generales y como grandes periodos, podríamos decir que en primer lugar el periodo griego, que es el primero en que se empieza a hablar ya de esta materia, que comprende por un lado la construcción cosmológica de la que hablamos ya en la última charla, y donde se sienta ya con los estoicos el principio de que hay una ley natural por encima de la ley positiva.

De manera que el estoicismo dentro del pensamiento griego es el que marca ya concretamente esa posición. Después viene el largo periodo medieval en que se incorpora a la filosofía el pensamiento cristiano y esto hace que inevitablemente todas las concepciones filosóficas estén teñidas, estén influidas por esa nueva religiosidad. El yusnaturalismo medieval es un yusnaturalismo muy clásico, de corte naturalmente teológico, es decir, la ley natural no es más que una manifestación en la criatura humana de la ley eterna, de la ley por la que Dios gobierna el mundo.

Y este yusnaturalismo empieza con San Agustín al final de la patrística y tiene un auge máximo con Santo Tomás. Después vuelve a revivir en la neoscolástica española del XVI, vuelve otra vez a renacer esta idea tan clásica. En tercer lugar señalaríamos el yusnaturalismo racionalista que llena los siglos XVII y parte del XVIII, que es un yusnaturalismo profesado fundamentalmente por el pensamiento protestante en Centro Europa, alemanes, holandeses, etc.

y que tiene algunos rasgos comunes con el clásico de Santo Tomás, pero difiere, como rasgo común tiene, la afirmación de que se trata de un derecho natural con un repertorio de preceptos, es decir, un auténtico cuerpo legal, por así decirlo, que está por encima del derecho positivo, que las leyes positivas deben ajustarse a ese derecho natural si quieren ser justas, pero en cambio la diferencia está en cuanto al origen. Aquí ya no es una especie de huella que el creador ha dejado en las criaturas a través de la ley eterna, etc., como se afirmaba la tesis tomista, sino que ahora el derecho natural es una construcción de la razón. La razón humana es la que va extrayendo los preceptos de la ley natural por medio de sucesivos razonamientos y a partir de algún rasgo característico que cada autor estima como el que tipifica a la especie humana.

Para uno es el egoísmo, para otro es la felicidad, para otro es la vida en sociedad, y a partir de ese rasgo que a juicio del autor caracteriza a los hombres, entonces será de derecho natural todo aquello que favorezca esa tendencia y será en cambio contrario al derecho natural lo que contradiga esa tendencia. Y ahí luego se inicia un proceso racional, vamos deduciendo un precepto, de este precepto deducimos otro, este otro nos sirve de apoyo para una nueva deducción, y se va tejiendo así un repertorio de preceptos del derecho natural. Esta es la versión, como digo, racionalista.

Y luego por último podríamos hablar, el siglo XIX es un siglo, como antes dije, de eclipse del derecho natural, y luego en el siglo XX ha habido una serie de movimientos de renacimiento del

derecho natural que vuelven a poner en vigor la idea, pero ni en la forma yus naturalista clásica de Santo Tomás, ni en la forma racionalista, sino más bien a través de unas manifestaciones o tesis que tienden un poco a dar entrada al factor histórico del derecho natural. Sería la posición de Stambler, sería la posición de Deleux, sería la posición de Radbruck, etc. Es decir, una serie de posturas que presentan la novedad de que ya a partir de ellas ya no se va a hablar de la inmutabilidad del derecho natural.

El derecho natural está algo que está en la historia, está sometido al diacronismo histórico y por consiguiente es cambiante, como es cambiante el propio derecho positivo. Y profesor Fernández Galeano, para terminar su intervención esta noche, un minuto si quiere, para dar alguna orientación, algún consejo ante la primera prueba presencial, ya que este programa de Revista de Derecho es el último que ofreceremos a los alumnos de primero, antes de las pruebas presenciales. Sí, parece que estoy en alguna convivencia, porque es exactamente lo que me preguntan en las convivencias.

¿Cuándo la realizo? Antes de los exámenes. Bueno, miren ustedes, yo tengo una serie de consejos que en realidad no sólo sirven para estas lecturas, sino para todos. Están ustedes en primero, son absolutamente novicios en esta faena de la carrera universitaria y hay que decirles algunas cosas.

En primer lugar, miren ustedes, los exámenes háganlos concisos. Y conste que cuando digo concisión, no me refiero a la extensión. No se puede ser largo y conciso a la vez.

Conciso quiere decir, sencillamente, que se ciñan única y exclusivamente a lo que se les pregunta. No intenten llenar y llenar páginas sólo por la apariencia de que dicen cosas. Eso estaría muy bien si los ejercicios se pesasen.

Porque entonces, muy bien, porque el que más pesa más nota. Pero no se pesan, se leen. Y por tanto, es ocioso intentar llenar de vaciedades las páginas o los pliegos de papel.

Concisión, sujeción a lo que se pregunta. Nosotros tradicionalmente hacemos tres preguntas. Una pregunta, que llamamos larga, que requiere un desarrollo que requiere un mayor tiempo.

Y luego, dos preguntas cortas o breves, a elegir entre tres. Y es importante que conozcan ustedes el sistema de calificación, para luego no llevarse sorpresas. La pregunta larga se califica por su cuenta, digamos así, aisladamente.

Luego se califican las dos preguntas cortas. Y de la calificación de estas dos preguntas cortas se saca una media. Y esa media se promedia, a su vez, con la calificación que hemos dado a la pregunta larga.

Con lo cual, ya poco que se sepa de aritmética, nos daremos cuenta enseguida de que la calificación de la pregunta larga tiene una incidencia doble de la calificación de las otras, de las preguntas cortas. Por lo tanto, atiendan bien a eso. Luego resulta que en la reclamación dicen, ¿cómo no? Si yo hice dos, muy bien.

Bueno, quise que hiciese dos, las dos breves. Pero claro, si falló en la larga, que es la que tiene esa doble incidencia numérica, pues el resultado no puede ser bueno. No creo que tenga usted dificultades.

La asignatura, por más que crean, no es difícil. No vamos buscando las cosquillas a nadie a la hora de poner las preguntas. De modo que vamos muy de frente.

No hay nunca sorpresas. Y tengo ustedes la confianza de que, habiendo estudiado, sin dificultad alguna podrán pasar esta prueba. Pues nada más.

Muchísimas gracias, Profesor Fernández Galeano. Pues nuestro tiempo se ha terminado. Gracias.

Hasta aquí el tiempo de Revista de Derecho, que esta noche se centró en el desarrollo de los temas de primer año de licenciatura. La próxima semana estaremos de nuevo con ustedes con más temas de derecho, esta vez relacionados con las disciplinas de segundo curso. Les recuerdo que la UNED continúa, después del boletín de noticias, con los espacios habituales de los viernes, el informativo semanal y el curso de acceso que se ocupará de las matemáticas especiales.

Ya nada más. Muchas gracias por su atención. Buenas noches y les dejamos con el boletín de noticias de Radio Nacional de España.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Traducido por Daniel Gutiérrez